

7025/4
+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo N° 133

Expediente núm. 4.905

Contra

José Gonzalez Hernandez

de

Morata de Jiloca



ga 112

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

Calatayud

Fecha de Incoación

31-5-38

Fecha de remisión al

Tribunal regional
2.º Cuerpo de Ejército

13 NOV. 1939

15443

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

Fernando Hernández, vecino de Alcañiz de Huesca

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

Fernando Hernández, era afiliado a la U. I. P. de origen cristiano social, pero habiendo sido declarado su actuar como tal, no es inculcado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso *b. y c.* del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que fue directivo en partido ilegal, y se ignora por su actuación en favor del F. P.*

y merecen la calificación de *cuernos graves* por lo que procede imponer al inculpado la sanción de *inhabilitación absoluta y pena de cantidad fija*

comprendida en los grupos *1 y 3* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

Francisco González Hernández
a la sanción de *inhabilitación absoluta de 3 años y 1 día y pena de 100 pts*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez.D. Ignacio Ferrando Su-
birat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de diciem-
bre de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Gónza-
lez Hernández, vecino de Morata de Jiloca (Zarago-
sa).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que José Gonzales Hernández, era afiliado
a la U.G.T., de cuya directiva fué Vocal pero siendo mode-
rada su actuación. Es soltero é insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-
nes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué directivo en partido ilegal, y se significó por su actuación en favor del frente popular.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija.

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

José González Hernández

a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de CIENTO PESETAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos., Pascual G^a. Santandreu.- Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santan-
dren.

Vocales

D. Angel Barroeta Per-
nandez.D. Ignacio Ferrando Cu-
birat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de diciem-
bre de mil novecientos cuarentaExaminadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Gónza-
lez Hernández, vecino de Morata de Jiloca (Zarago-
za).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que José Gonzales Hernández, era afiliado
a la U.G.T., de cuya directiva fué Vocal pero siendo mode-
rada su actuación. Es soltero é insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-
nes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué directivo en partido ilegal, y se significó por su actuación en favor del frente popular.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija.

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

José González Hernández

a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de CIENTO PESETAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos. , Pasqual G^a. Santandreu.- Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del ~~informe de la Comisión Civil de la demarcación~~

referente a José González Hernández

vecino de

Barato de Jiloca

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José González Hernández vecino de Barato de Jiloca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al Del partido de Calatayud

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

F. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo allowo o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de tramitación del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su destino, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas, un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.^a El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.^a El número de plazas será el de 150.

3.^a Podrá asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que hayan terminado en España las carreras de Ciencias, Filosofía y Letras, en sus distintas ramas, y Abogado.

4.^a Los aspirantes dirigirán las instancias, con arreglo al formulario adjunto, al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.^a Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo

de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de Estado Mayor. Gozarán mientras desempeñan su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.^a La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del movimiento nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.^a El plazo de admisión de instancias para su selección se ce- (falta una línea en el original) para comenzar el curso el 1.º del mes de julio próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

8.^a Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor aceptará para ganar tiempo en la selección de los concursantes avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y men-

cionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 31 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Generalife División, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor.

Apellidos:
Nombre:
Edad:
Título que posee:
Declaración jurada de poseerlo:
Solicita:
Situación militar actual:
Cuerpo o Unidad en que sirve:
Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:
Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar:

Punto de residencia al advenir el movimiento salvador de España y tiempo que llevaba en ella:
Servicios prestados al movimiento salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios:
Idiomas que habla:
Idiomas que traduce:
¿Posee taquigrafía?
¿Posee mecanografía?
¿Conduce automóviles?

(Firma del interesado).

Fecha:

Sr. Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor. — Valladolid.

(Del "B. O. del E." núm. 588, de fecha 2 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.988.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Siendo muchas las Comisiones locales que no han remitido el acta de constitución después de haber tomado posesión de sus cargos, se previene que con toda urgencia envíen a esta Junta Provincial copia del acta, haciendo constar en la misma las cantidades que por tickets y metálico, por este concepto, les entrega la Junta municipal que cesa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.

El Gobernador-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.900.

AGRICULTURA

RECOLECCION DE LA 'PROXIMA COSECHA

Circular.

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 28 de mayo de 1937, para ejecución del dispuesto en el Decreto número 279 del día 25 de dicho mes (B.O. del E. de esta provincia del día 2 de junio de 1937), se hacen públicas, para general conocimiento y exacta observancia, las siguientes normas:

Primera. Se procederá en todas las localidades de la provincia, donde no las hubiere, a la constitución inmediata de las Juntas Vecinales, dando cuenta de ello a la Jefatura de la Sección Agronómica (Coso, 82, 2.º) de esta ciudad.

Segunda. Por todas las Alcaldías de la provincia, al dar cuenta de lo anterior, se dará también conocimiento a la expresada Jefatura de las necesidades de material y personal en relación con las próximas faenas de recolección de la cosecha, remitiendo datos cifrados y detallados del material y personal de que disponen efectivamente, y, en caso de ser insuficientes, haciendo constar los que estimen, por necesarios, que les hacen falta para dichas faenas de recolección.

Tercera. Para cuantas dudas e incidencias se presenten a las mencionadas Juntas Vecinales en el cumplimiento de la misión que se les impone por estas normas, la referida Jefatura de la Sección Agronómica deberá recibir las correspondientes notificaciones hechas por las Alcaldías-Presidentes de dichas Juntas, a los efectos de que por ella se tomen las medidas conducentes a la resolución satisfactoria de aquéllas, personándose los técnicos del Servicio Provincial mencionado, si preciso fuere, en las localidades en que se requiere su presencia; y

Cuarta. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo que dispone la vigente ley de Recuperación Agrícola en aquellos pueblos últimamente liberados por nuestro glorioso Ejército nacional.

Zaragoza a 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar

Núm. 2.901.

Circular.

Estando vigente en todas sus partes el Estatuto del Vino y demás disposiciones sobre la materia, y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del Interior que algunos hoteleros y dueños de casas de comidas, haciendo caso omiso de lo establecido en el artículo 43 del citado Estatuto, así como en el circular núm. 22 del Instituto del Vino, cuyas disposiciones ordenan que en los establecimientos donde se sirvan comidas por cubiertos o a la carta, cuyo importe esté comprendido entre 3 y 10 pesetas (incluido el servicio), se facilite gratis la ración de un cuarto de litro de vino corriente en la localidad, así como la obligación de exponer al público para su conocimiento y mayor divulgación este precepto legal por medio de inscripción en las minutas de cubiertos o listas de platos de comidas y los cuadros o carteles a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 30 de enero de 1936.

En vista de lo anterior se ha dispuesto lo siguiente: 1.º A partir de esta fecha todos los establecimientos de esta provincia en que se sirvan comidas cuyo importe de las mismas esté comprendido entre 3 y 10

pesetas (incluido el servicio) facilitarán gratis un cuarto de litro de vino corriente en la localidad en donde esté enclavado el establecimiento.

2.º En todos los citados establecimientos se fijará en sitio visible de los mismos un cartel en que se haga constar para conocimiento del público el citado extremo, así como también se hará constar en las cartas y listas de platos.

3.º El vino que no se consuma, correspondiente a las citadas raciones por renuncia del cliente, así como el sobrante de las mismas, será entregado a la Beneficencia provincial, quedando, por consiguiente, en suspenso el precepto que ordena que sea inutilizado el vino sobrante.

Se advierte a todos los industriales a quienes afecta esta circular que serán severamente sancionados en caso de no cumplirla lo que en ella se ordena.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y cumplimiento, debiendo presentarse en la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º) las denuncias contra las industriales que no la cumplimentan, debiendo vigilar también las respectivas Alcaldías y agentes de mi Autoridad el cumplimiento de la misma, procediendo a denunciar cuantas infracciones observaren.

Zaragoza, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.866.

Delegación Nacional de «Auxilio Social»

ANUNCIO DE SUBASTA

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» saca a subasta las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza.

Servirán de base a las mismas las siguientes

CONDICIONES GENERALES

Primera.—Objeto de la subasta.

Son objeto de la subasta las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza, que se detallan en los planos formados por el Arquitecto D. Eduardo Lozano Lardet, en la memoria suscrita por el mismo y en los presupuestos y estados de medición anejos a dichos documentos.

Segunda.—Tipo de subasta

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de 57.721'15 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Tercera.—Presentación de las proposiciones.

Los que deseen participar en la subasta dirigirán sus proposiciones por escrito a la Delegación Nacional de «Auxilio Social» dentro del plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminará veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la misma.

Podrán presentarse también los pliegos ante el tribunal de subasta, en los primeros quince minutos a contar desde la apertura del acto.

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» abrirá un registro especial donde se anotarán, por número orden correlativo de presentación, las proposiciones

que ante ella se presenten o se dirijan por correo certificado, pudiendo los prestadores exigir la entrega de un recibo donde se exprese el día y la hora de presentación del pliego y su número de orden en el registro que acaba de expresarse.

Cuarta.—Requisitos de las proposiciones.

Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de la clase 6.ª

Se encerrarán dentro de un sobre lacrado que se rotulará así: «Pliego que presenta D. para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de»

Pliego de proposición.

Será redactado en los siguientes términos:

D. vecino de, enterado del anuncio de subasta para la construcción de las obras de un Jardín Maternal en la ciudad de, se comprometo a ejecutar las mismas, con estricta sujeción al proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra).

Asimismo se obliga a cumplir respecto del personal asalariado que emplee en dichas obras las obligaciones impuestas por las leyes sociales vigentes, y a abonar los salarios que rijan en la ciudad. (Fecha y firma).

Los pliegos de proposición irán acompañados:

a) De la cédula personal del proponente.

b) De los documentos que acrediten su personalidad, si hace la proposición a nombre de un tercero o de una entidad legalmente constituida.

c) Del recibo corriente de la contribución industrial y, si se trata de entidades exentas de tributar por este concepto, de los documentos que acrediten estar cumplidas las obligaciones impuestas por la contribución de utilidades.

d) Del resguardo acreditativo de haber consignado en un establecimiento de crédito, a disposición de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y en metálico, el 5 por 100 del tipo de subasta, en garantía de las obligaciones derivadas de su proposición, si ésta resulta aceptada.

Quinta.—Día de la subasta.

Esta se celebrará en Valladolid el día 17 de junio, a las trece horas, en el local de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» (Avenida del General Franco, número 4, piso 1.º).

Sexta.—Tribunal de subasta.

Será presidido por el Secretario del Consejo Técnico-Administrativo de «Auxilio Social» y de él formarán parte un asesor jurídico, el Administrador nacional y un asesor de Arquitectura. Autorizará el acto un Notario del Ilustre Colegio de Valladolid.

Séptima.—Procedimiento de subasta.

Constituido el Tribunal, el Presidente entregará al Notario los pliegos que se hayan presentado ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social», en unión del certificado en que la Oficina del Registro acredite, con el día y la hora de su presentación, el número de orden que por razón de ello les corresponde.

Acto seguido, durante los primeros quince minutos, se admitirán los pliegos que se presenten ante la mesa, dándoles el Notario orden correlativo a partir del mismo que se hubiere presentado en la Delegación Nacional.

Transcurrido el plazo de quince minutos, se procederá a dar lectura en voz alta a todos los pliegos presentados y a los documentos unidos a ellos. El Tri-

bunal deliberará sobre la admisión de cada uno y hará la adjudicación de la subasta al autor de la proposición más ventajosa contenida en los pliegos admitidos. Los autores de proposiciones rechazadas podrán formular verbalmente sus protestas, sobre las cuales resolverá el Tribunal.

El Notario extenderá acta de subasta, que será firmada por los miembros del Tribunal.

Octava.—Caso de igualdad de las proposiciones.

Si dos o más proponentes ofrecieren efectuar las obras por el mismo precio será abierta licitación entre ellos durante un plazo de quince minutos. Caso de perdurar la igualdad, al fin de este plazo se adjudicará la subasta por orden de la prioridad de la presentación de pliegos.

Novena.—Resolución en las protestas.

Dentro del plazo de cuatro días a partir de la celebración de la subasta, la Delegación Nacional de «Auxilio Social» resolverá sin ulterior recurso todas las protestas que hubieren sido formuladas y se consignarán ante el acta levantada por el Notario.

Décima.—Obligaciones del adjudicatario de la subasta.

Es obligación del mismo constituir, dentro de un plazo de tres días a partir desde que se le comunique haber sido ratificado por la Delegación Nacional el acuerdo del Tribunal de subasta, una fianza equivalente al 10 por 100 del tipo que sirvió de base a la licitación. Dicha fianza será consignada en metálico en la Caja de la Administración Nacional de «Auxilio Social».

Vendrá obligado también a comparecer ante el Notario designado por la Delegación Nacional, y dentro del término que éste fijará, para formalizar en escritura pública el contrato celebrado.

Los gastos de ésta, los impuestos de timbres y derechos reales serán de su exclusivo cargo, así como también los gastos de inserción del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**.

Undécima.—Devolución de documentos a los licitadores.

Los presentadores de pliegos que no obtuvieran el acuerdo de adjudicación de la contrata podrán reclamar del Tribunal la devolución de los documentos acompañados de su proposición, siempre que no hubieren formulado protesta contra el acuerdo dictado por aquél.

A los que hubieren formulado protesta les será hecha la devolución cuando la Delegación Nacional de «Auxilio Social» hubiere resuelto las mismas.

La misma regla se seguirá en cuanto a la cancelación de fianzas provisionales.

El autor de la proposición aceptada no podrá retirar dichos documentos hasta después de otorgar la escritura pública.

Duodécima.—Examen de documentos.

Los documentos que sirven de base a la subasta (proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas) estarán de manifiesto, a disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social» de esta provincia, calle del Coso, número 104, principal derecha, hasta el día 16 durante las horas que al efecto señale dicha Delegación provincial.

Norma general.

La presentación de pliegos implica la plena aceptación por los licitadores de todas las normas que regulan la presente subasta.

Valladolid, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Delegada nacional, Mercedes Sanz Badiellas.

Núm. 2.892.

Administración Principal de Correos de Zaragoza.

D. Felipe Arregui Hernando, Administrador principal de Correos de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en el expediente instruido al adjunto de carterio urbano de esta Administración Principal Miguel Arnáu Benajes, cuyo paradero se ignora, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca en estas oficinas, personalmente o por medio de persona autorizada para recoger el pliego de cargos que por abandono de destino se le ha formulado, apercibiéndole que de no hacerlo se continuará el expediente prescindiéndose de su defensa.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El instructor, Felipe Arregui.

Núm. 2.894.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose incoado expediente de jubilación por imposibilidad física a la Maestra provisional de la escuela nacional de Miedes, D.^a Zenaida Casamayor Lasheras, que tiene el sueldo de 5.000 pesetas,

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.^a de las contenidas en la Orden Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto último, queda abierto concurso especial para solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad de lo que corresponde a la propietaria provisional, o sea 2.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes poseen título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados ésta a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- e) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificaciones de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Allona.

Núm. 2.862.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.852.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belusé, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 7, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Honorato de Castro Bonel, vecino de Bulbueno, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000.000 de pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo Sr. General del 5.^o Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once.

2.^o Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.^o Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.^o Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Bulbueno.

Bienes que se subastan:

1.^o Mitad de un campo en la partida de Antón, de 35 áreas 75 centiáreas; linda: al Norte, camino; Sur, Carlos Sebastián; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 1.625 pesetas.

2.^o Campo en Ponchona, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, Manuel Aznar; Este, Manuel Domínguez, y Oeste, Pantaleón Baya. Tasado en 1.080 pesetas.

3.^o Campo en Arquilla, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, Aecquia; Este, Concepción Armijo, y Oeste, Santos Pellicer. Tasado en 750 pesetas.

4.^o Campo en Bargamós de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte y Sur, riego; Este, Enrique Latorre, y Oeste, Julio Castro. Tasado en 1.300 pesetas.

5.^o Campo olivar en Terrero, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: al Norte, río Huecha; Sur y

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Acerete García, vecino de Morata de Alca. (Expte. 4.894).

Isidoro Aldea Nuño, vecino de id. (Expte. 4.895).

Salvador Beltrán García, vecino de id. (Expte. 4.896).

Gregorio Ciria Gil, vecino de id. (Expte. 4.897).

José Duesa Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.898).

Juan Fuentes Bordalba, vecino de id. (Expte. 4.899).

Santiago Gállego Ceamanos, vecino de id. (Expte. 4.900).

Celestino Gállego Monge, vecino de id. (Expte. 4.901).

Roque García Fuentes, vecino de id. (Expte. 4.902).

Andrés García Nuño, vecino de id. (Expte. 4.903).

Isidoro Gómez Gil, vecino de id. (Expte. 4.904).

José González Hernández, vecino de id. (Expte. 4.905).

Lorenzo Hernando Gómez, vecino de id. (Expte. 4.906).

Andrés Lafuente Lavilla, vecino de id. (Expte. 4.907).

Pedro Lallana Peiró, vecino de id. (Expte. 4.908).

Joaquín Lázaro León, vecino de id. (Expte. 4.909).

Pascual Lázaro León, vecino de id. (Expte. 4.910).

Pascual Martínez Gállego, vecino de id. (Expte. 4.911).

Román Montesinos Aldea, vecino de id. (Expte. 4.912).

Pedro Pascual Aldea, vecino de id. (Expte. 4.913).

Vicente Pascual Beltrán, vecino de id. (Expte. 4.914).

Benito Pelegrín Fuentes, vecino de id. (Expte. 4.915).

Rafael Pelegrín García, vecino de id. (Expte. 4.916).

Nicolás Pelegrín Peiró, vecino de id. (Expte. 4.917).

José Santos Peiró, vecino de id. (Expte. 4.918).

Habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (ilegible).

Este, acequia, y Oeste, Mariano Borja. Tasado en 775 pesetas.

6.ª Olivar en Cruz de Espiga, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, riego; Sur, Donato Baya; Este, Tomasa Urchaga, y Oeste, Mariano Pellicer. Tasado en 780 pesetas.

7.ª Viña y olivar en Campillo, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: al Norte, senda; Sur, Francisco Urchaga (los demás linderos se ignoran). Tasados en 940 pesetas.

8.ª Viña y olivos en Trulluelos, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: al Norte, riego; Sur, senda; Este, Juan Antonio Pellicer, y Oeste, Pedro Clavería. Tasados en 435 pesetas.

9.ª Campo con olivos en Barrancos, de 1 hectárea 35 centiáreas; linda: al Norte, acequia; Sur, riego; Este, José Soláns, y Oeste, Santiago Martínez Tasados en 1.500 pesetas.

10. Séptima parte indivisa de campo en Huerta, extramuros, de 13 áreas 5 centiáreas; linda: Norte, Amado Moreno; Sur, rampa; Este, carretera de Ambel, y Oeste, casas del pueblo. Tasada en 1.031,25 pesetas.

11. Séptima parte de una casa en la calle de la carretera, número 10, del pueblo de Balbuen- que; linda: por derecha, con Tomasa Urchaga; izquierda, Rosa Callizo (hoy Juan Aznar Callizo), y espalda, huerta. Tasada en 2.700 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.812.

EJE DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Anueza, Jefe de primera instancia e instructor de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audencia de este juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes

que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.047 en el Boletín Oficial de la provincia fecha 7 de mayo pasado, número 105, em- bargados en el procedimiento que tanto para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Teodoro Pueyo Galié, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.899.

Caminos de Hierro del Norte de España.

CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para pintar las obras metálicas situadas en distintos puntos de sus líneas en la zona liberada.

Estos trabajos se ejecutarán con arreglo a los pliegos de condiciones de la Compañía, que estarán de manifiesto en las oficinas de Vía y Obras de Zaragoza.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 17 de junio actual, y la apertura de los pliegos se efectuará a las doce horas del día 18 del mismo mes de junio en las oficinas de la Jefatura de Vía y Obras, en la Compañía del Norte, en Valladolid.

El Ingeniero-Jefe de Vía y Obras, Carlos Mejón.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertadas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.867.

Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DELEGACION

Sindicato de Jabones, Aceites y derivados.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fechada el 8 de junio de 1937 y de la Orden de dicha Presidencia fechada el 6 de no-

viembre del mismo año, por la que se creó el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, quedó establecido de una manera taxativa que deben pertenecer obligatoriamente a dicho Comité todos los fabricantes de jabón establecidos en zona liberada.

Efectuada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de Agrupaciones Regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón establecidos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño que la Agrupación Regional que les corresponde está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, calle del Coso,

número 47, Zaragoza, y que están obligados a enviar a la misma, en el plazo de diez días, los siguientes datos:

• Capacidad de caldera.

• Producción actual.

• Capacidad máxima de producción actual.

Asimismo están obligados dichos fabricantes a

enviar a la Agrupación Regional expresada cuantos datos les sean solicitados como aclaración a los anteriormente enviados.

Para conocimiento general se hace saber a los fabricantes de jabón que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el apartado e), artículo 4.º, de la Orden de 6 de noviembre de 1937 publicada en el Boletín Oficial número 386, de 10 de noviembre de dicho año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Sindical Provincial, Jefe de la C. N. S., Jorge Medina.

Núm. 2.858.

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

A fin de que se pueda dar curso a los expedientes de rehabilitación incoados a instancia de los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia, los interesados deberán remitir con toda urgencia a esta oficina los documentos que a continuación se detallan:

1.º Todos aquellos que, al hacer la presentación, no acompañaran la oportuna declaración jurada, lo harán inmediatamente, ajustándose al nuevo modelo, el que, en caso necesario, pueden ver en esta oficina.

2.º Los señores Maestros y Maestras que a continuación se citan, además de remitir mencionada declaración los que no lo hayan hecho, enviarán urgentemente los informes que en sus respectivos expedientes faltan para completar los tres que son preceptivos, de acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacerdote que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación perteneciera repetida localidad, teniendo en cuenta que en mencionados informes ha de hacer

se referencia a hechos anteriores al movimiento, accediendo, por tanto, de valor los que sólo se refirieran a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informantes deberán inquirir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a encargarse de la función respectiva en fecha posterior.

Informes que deben remitir, por faltar en sus expedientes:

1. D. Fernando Alegre Bonedicto, de Más de las Matas, el del Párroco.
2. D. Cristóbal José Alquizar García, de Rudilla; los tres.
3. D. Marcelino Alquizar García, de Anadón; el del Párroco.
4. D. Mariano Anglés Payá, de Torrecilla de Alcañiz; el de la Guardia Civil.
5. Manuel Bernat Mateo, de Ballellas; los tres.
6. Mariano Biel Casado, de Erandón; los tres. (Los que hay en el expediente son de Autoridades de otra localidad).

7. D. Eladio Baj Guillén, de Mazaleón; el de la Guardia Civil.
8. D. Ciriano Carrascosa Samper, de Huesa del Comán; el del Párroco.
9. D. Liborio Cases Molins, de Cretas; el de la Guardia Civil.
10. D. Francisco Castro Dolz, de Orrios; los tres.
11. D. Juan Conde Alvarez, de La Puebla de Híjar; el del Párroco.
12. D. Gregorio Escobedo Escobedo, de Valdealgortza; los tres.
13. D. Pedro Ferrer Aparicio, de Argente; los tres.
14. D. Joaquín García Mirel, de Becitres; los tres.
15. D. Joaquín García Beltrán, de La Puebla de Híjar; los tres.
16. D. Angel Gallardo Salas, de Urrea de Gáliz; el de la Guardia Civil.
17. D. Pablo M. Giménez Giménez, de Oliete; los tres.
18. D. Antonio Gimeno Margelí, de Arifo; el de la Guardia Civil.
19. D. Santiago Gómez Pelardá, de Cretas; los tres.
20. D. Claudio Gonzalo Lahoz, de Monforte de Moyuela; los tres.
21. D. Octavio Cruz Hernández Casinos, de Iglesuela del Cid; el de la Guardia Civil.
22. D. Benito Herrero Sánchez, de Segura de Baños; el de la Guardia Civil.
23. D. Jesús Jarque Cervera, de Galve; los del Párroco y la Guardia Civil.
24. D. Alfredo Laynez Anechina, de Alpeñés; los tres.
25. D. Eugenio Vicente Llaite Aparicio, de Alcoris; los tres.
26. D. Doroteo Llorente Pascual, de Alcoris; los del Alcalde y la Guardia Civil.
27. D. Darío Martí Meseguer, de Peniarroya de Tastavins; los tres.
28. D. Basilio Martí Aráiz, de Arifo; el de la Guardia Civil.
29. D. Víctor Martínez Navarro, de Seno; los tres. (El que ha remitido, de la Alcaldía, hace referencia sólo a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).
30. D. Santiago Martínez Vizmanos, de Fuentespalda; el de la Guardia Civil.
31. D. Jacinto Matarredona Alegre, de La Puebla de Valverde; los tres. (Los que ha remitido hacen referencia a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).
32. D. Simón Millán Domingo, de Cirujeda; los tres.
33. D. Félix Monge Fuentes, de La Puebla de Híjar; los tres.
34. D. Rogelio Navarrete Guillén, de Cortes de Aragón; los tres.
35. D. José Pérez Tollo, de Aznán; los tres.
36. D. Eliseo Emilio Rodríguez Martínez, de Val Junquera; los tres.
37. D. Ricardo Royo Martínez, de Jarque de la Val; los tres.
38. D. Jesús Royo Pastor, de Pion; los tres.
39. D. Manuel Rozas Ferrer, de Alcañiz; los tres.
40. D. Anastasio Amador Rubio y García, de Martín del Río; los tres.
41. D. Gonzalo San Pascual Benajes, de La Mata de los Omós; los tres.
42. D. Jesús Santafé Castelló, de Hinojosa de Jarque; el de la Guardia Civil.
43. D. Cayo Soria Lachago, de Azaila; los del Alcalde y Guardia Civil.
44. D. Miguel Tello Celma, de Alcoris; los tres.
45. D. Manuel Zaragoza Miller, de Albalade del Arzobispo; los tres.
46. D. Francisco Placencia Aparicio, de Rubielos de Mora; los tres.
47. D. José Roca Albert, de Mosqueruela; los del Alcalde y Guardia Civil.
48. D. Primo Llorente Gómez, de Dos Torres; los del Párroco y Guardia Civil.
49. D. Ignacio Cortés Marqués, de Villartanguo; el de la Guardia Civil.

50. D. Luciano García Solsona, de Mosquernela; los del Párroco y Guardia Civil.
51. D. Lucas Pérez Muñoz, de Puebla de Valverde; los tres.
52. D. Luciano Romero Fuertes, de Celadas; los tres.
53. D. Luciano Miguelláñez, ex-interino; el del Alcalde de Estercuel, referente a época anterior al 18 de julio de 1936.

1. D.ª Valentina Agustín Abril Domínguez, de Orriós; los tres.
2. D.ª María Abril Gómez, de Ejulve; los tres.
3. D.ª Antonia Alvira y Alvira, de Arriño; el de la Guardia Civil.
4. D.ª Carmen Arriño Herrera, de Cobatillas; los tres.
5. D.ª Modesta Julia Bayo Garcés, de Azaila; los tres. (Los que ha presentado son de otra localidad).
6. D.ª Carmen Rabadilla Vitorín, de Aguaviva; el del Alcalde.
7. D.ª Luisa Galve Torán, de Tortajada; los tres. (Los que ha presentado son de otras localidades).
8. D.ª Cayetana Cativiella Apuntat, de Mosquernela; los tres. (Los que ha remitido son de otras localidades).
9. D.ª Eulalia Clavero Hernández, de Seno; los tres.
10. D.ª Columba Manuela Collados Ramo, de Piedrahita; los tres.
11. D.ª Marta Corbatón Jimeno, de Argente; los tres.
12. D.ª Teodora Domingo Herrera, de Escorialhueta; el de la Guardia Civil.
13. D.ª Tomasa Esteban Armengod, de Tarnel (párvulos); los tres.
14. D.ª Juliana Esteban Ballester, de Alcorisa; los tres.
15. D.ª Pabla Espada Omedas, de Más de las Matas; los tres.
16. D.ª Matea Fabregat Carhó, de Corbatón; los tres.
17. D.ª Aurea Martina Torres Pascual, de Monroyo; los tres.
18. D.ª Leonisa Fornés Ibañez, de Muniesa; los tres.
19. D.ª Amanda García Dotti, de Beceite; el del Párroco.
20. D.ª Angeles García Sánchez, de Martín del Río; los tres.
21. D.ª Pilar Gargallo Valero, de Cretas; el de la Guardia Civil.
22. D.ª María Teresa Giner Virgós, de Santolea; los tres.
23. D.ª María Visitación Gómez Rabanete, de Jarque de la Val; los tres.
24. D.ª Piedad Lisbón Lahoz, de Gargallo; el del Párroco.
25. D.ª Andresa Concepción López Viruete, de Allepuz; los tres.
26. D.ª Violante Marín Serrano, de Ginebrosa; los tres.
27. D.ª Marina Martínez Mengod, de Bádenas; los tres.
28. D.ª Francisca Martínez Sanz, de Montalbán; los tres.
29. D.ª Victoria Milán López, de Mosquernela; los del Alcalde y Guardia Civil.
30. D.ª Pilar Navarro Ciria, de Valjunquera; los tres.
31. D.ª Pilar Ortiz Alegre, de Párras de Martín; los tres. (Los que ha presentado son de otra localidad y referentes a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).
32. D.ª Emerenciana Pérez, de Camañas; los tres.
33. D.ª Angeles Pérez Navarro, de Lidón; los tres.
34. D.ª Julia Rico Redondo, de Andorra; los tres.
35. D.ª Margarita Rivas Laventana, de Ejulve; los tres.
36. D.ª Emilia Redón Elías, de Urrea de Gaén; el de la Guardia Civil.
37. D.ª Manuela Romanos Pamplona, de Alcañiz; los tres.
38. D.ª Leonor Ramos Gonzalo, de Andorra; el del Párroco.
39. D.ª María del Pilar Ramos Gonzalo, de Arriño; el de la Guardia Civil.
40. D.ª Ana San Francisco, de Alcañiz; los tres.
41. D.ª Amparo Sánchez Conejero, de Muniesa; los tres.
42. D.ª Salvadora Serrano Fuster, de Cervera del Rincón; los tres.
43. D.ª Angela Turégano Platero, de Martín del Río; los tres.
44. D.ª Manuela Traid Rubio, de Monforte de Moyuela; los tres.
45. D.ª María del Pilar Usón Osete, de Molinos; los tres.
46. D.ª Carmen Virgós Bernad, de Calanda; los del Alcalde y Guardia Civil.
47. D.ª Clotilde Fuertes Gil, de Villarlengo; el de la Guardia Civil.
48. D.ª Pilar Blasco Costea, de Torre de Arcas; el del Párroco.
49. D.ª Asunción Cebollada Buj, de Montoro de Mezquita; los tres.
50. D.ª Manuela Corbatón Gómez, de Ababuj; el de la Guardia Civil.
51. D.ª María de los Remedios Díaz Frutos, de Corbalán; los tres.
52. D.ª María del Cid Edo Aleón, de Iglesia de la Cid; el de la Guardia Civil.
53. D.ª Benedicta A. Gascón Royo, de Mases de Crivillén; el de la Guardia Civil.
54. D.ª Carmen García Arbis, de Rudilla; los tres.
55. D.ª Guadalupe Justes Rosal, de El Castellar; los tres.
56. D.ª Concepción Martí Perpiñá, de Cañada de Verich; los tres.
57. D.ª Manuela Mombiela, de Penarroja de Tasavins; los del Alcalde y Párroco.
58. D.ª María Esperanza Royo Villarroya, de Valdeconejos; los tres.
59. D.ª Ernestina Ruiz Tarazona, de Cortes de Aragón; el de la Guardia Civil.
60. D.ª Laura Ruiz Tarazona, de Camarillas; los tres.
61. D.ª María Soledad Dobán Cantín, de Villarroya de Pinares; los tres.
62. D.ª Josefina Ferrero Conchello, de Campos; los tres.
63. D.ª Rosario Tomás Burriel, ex-interina de Santa Cruz de Nogueras; el de la Guardia Civil.

Los informes correspondientes a localidades no liberadas aún se remitirán inmediatamente que éstas se liberen.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector encargado de la provincia de Tarnel, Luis González Mara.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Ordenanzas sobre puestos públicos

2.820.—Mazaleón

Proyecto de modificaciones al presupuesto

2.885.—Montalbán

Repartimiento general de utilidades

2.887.—Báguena

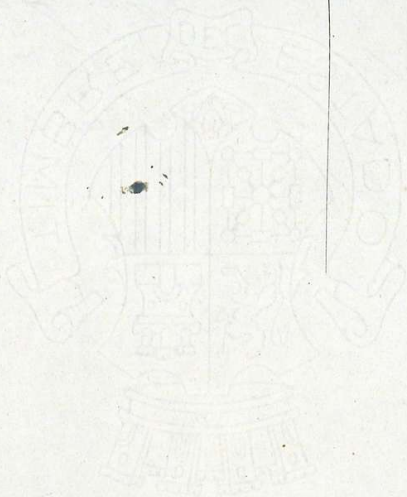
VIP HOGAR PIGNATELLI

Comunión Provincial de Tucumán 1807

Juntas Juzgado de Calatayuc
Año 1808.

rs 4905 de la Junta
rs 197 del Juzgado
Fuelto = Morata de Cibera
contra Jari Goulet & Her
mander.

2-13-44.



K.5.2993.086

2 1974

Vocal de la U.G.T. Moderado en todos sus actos político-sociales.

Soltero.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José González Hernández de Morata de Jiloca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4905

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



[Handwritten signature]

Sr. D.

Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

4

Providencia Juez | Calatayud a uno de febr
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y uno

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Josep Ferrate
Hermano de vecino de Murillo de Gálvez en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día de a las a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica

Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Disposicion de los asuntos y orden papeles
 el Excmo. Virey el Excmo. D. Juan de
 en plaza de Portales de Casados m 5 - 17 de junio
 2a Seccion Alfama Frente de Cataluna - D. H.

Lopez

Señor Virey en el Boletín Oficial de la Presidencia se
 enteró el día 21 de septiembre sobre el expediente
 D. H.

Lopez

Comisión Provincial de Inocultación
fragado de Instrucción de Calatayud

N. 4905 de la Junta
de 197-198 del fragado

Pueblo
Movato de filoca
centro

José González Hernández

*Providencia del Juez**Sr.*

En Calatayud a _____ de _____

de mil novecientos treinta y _____

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado , tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 197 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. José Chaurac Lez Fernandez vecino de Merocha, Calatayud por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don José Chaurac Lez Fernandez, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

José Chaurac Lez Fernandez
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Auto-fidad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *gautier ma nage juitlope* Robri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *die* de *enero*
de mil novecientos treinta y ocho. Al Año Triunfal.

Juitlope

Señor Jefe de la Guardia Civil

Señor



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 197 de 28

PUEBLO

DENUNCIADO

Morata Giloca

José González

Juan del

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 7 de Septiembre
de 1938.

11 Año Triunfal.

José

Sr.

Jefe Policía

de

Calatayud

R. L. n.º 1.359

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado por V. E. en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta, que el individuo a quien se refiere el presente escrito, no se le conoce, guantes de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 29 de noviembre de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Registrador Jefe

Valentín Gallego

ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 197

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Jose Chaves
Garcia*

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 7 de enero de 1938

111- Año Oficial

Justo Lopez

Sr. Juez Municipal de

Uesata Oficial

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~pertenencia~~ ~~los de patrimonio~~, en su caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Pro -

Vindemia Morata de Jilera a frente de
fuor de donde de mil novecientos trece
Sr Cortes } ta y ocho. (Por este fangado y fuor
dándose el orden estableciendo por la ley se
proceder al embargo) digo. Por recibidos el
presente mandamientos del expedientado
Jose Gualder Hernandez, me por tomar
nados los asuntos existentes en este fangado
do y carmine a gaper, procedase al co-
bargo de bienes propios del inno que
clambre el orden estableciendo por la ley, ten-
dome por parte, reclame de la
caldia certificacion estatal plectra
gracia supotese al fangado fangado.
Lo mande y firme el Sr. mor minis-
dotado al margen certipio
C. J. Labrador Cortes J. S. M.
C. J. Labrador Cortes J. S. M.

Atipencia Para hacer dentro de
claus certificacion estatal. Certipio
El Secretario,

Reliquia de embargo del expedientado } En Morata de Jilera
Jose Gualder Hernandez } a frente de donde
de mil novecientos trece y ocho. Por

este juzgado / guardándose el orden esta
sumo por la ley se procedió al embargo
de bienes propiedad del superintendente José
Jaramero Hernandez el cual no pudo
llevarse a cabo por carecer de bienes
permaneciendo en estado de soltero

Con lo cual se dio por formada este
diligencia firmando el Sr. Jue. / Pedro
de Latorre de pue. El Secretario
Pedro Paul

Salvador Cordeira

Declaracion a los testigos } Su Marate de
D. Juan Hernandez Casanova } para a prueba de
D. Tomas Loma Loma } Juicio de mayor

cueto humo jurare; ante este Juzge
de comparecieron los testigos an-
tados al margen de perjurio puros
hijos o del campo, mayores de edad
y de esta veindad. manifestando
que el superintendente José Jaramero
Hernandez es soltero y no el
canto por ser bien propio
esto manifestaron en pue.

La de verdad firmaron este y
por y presente Secretario de
pre sentados Los testigos

Juanas Garcia
Salvador Cordeira

Simon Hernandez
El Secretario
Pedro Paul

Diligencia en tanto punto del mismo se
mito al juzgado Superior. Paul

do a...
a...
a...
a...

W...
C...
C...

W...
C...
C...

Don Pedro San José, Secretario del Ayuntamiento de Morate de fusca

Certifico: Que examinados los amillaramientos, catastros y demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, no figura ni conste en ningún concepto el referido Dto. de este pueblo gozando General Hernandez.

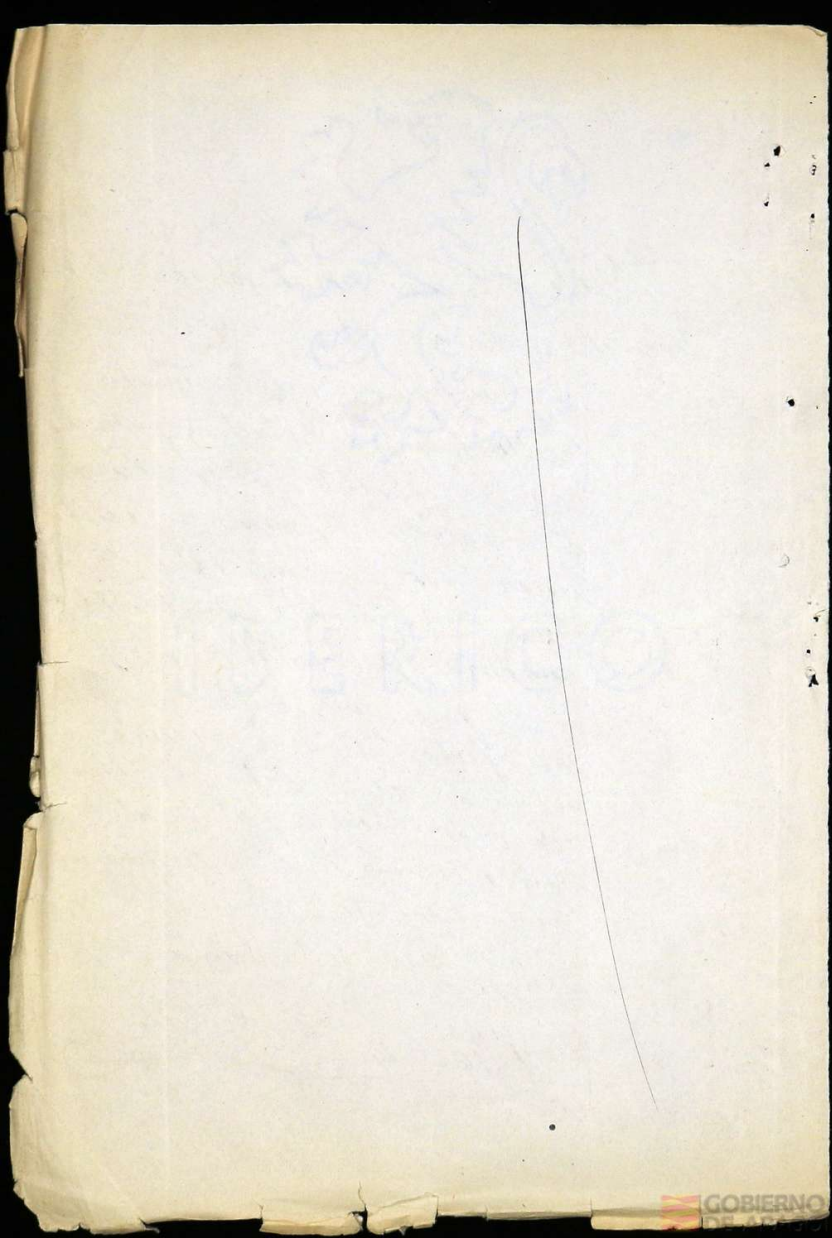
Y pare que conste y sustraer en efecto libro lo presento a instancia del Jefe de la que vive de este el Sr. Alcalde de Morate de fusca a treinta de Julio de mil novecientos veinte y nueve

Año de la Victoria



Yo D.
El Alcalde
D. Pedro San José

Pedro San José





5

Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Morata de Jiloca, Jose Gonzalez Hernandez, fue Vocal de la U. G. T. moderado en todos sus actos politicosociales, durante el movimiento se ha portado bien, es de estado soltero, no tiene bienes y le considero incurso en el apartado (c) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto Nº 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes

Dios guarde a V S muchos años
Maluenda 26 de Julio de 1.938

III Año Triunfal

El Comandante del Puesto

Trifonio Schegoff
[Signature]

Señor Juez de Instrucción del Partido CALATAYUD

-C-

N.º

+

6

45

Lore Górralbez Hernandez, prima-
lens perteneció a la directiva del
Centro obrero socialista, según informe
dado al frente popular el 16-II-1936

Para que conste lo firmo en -
Uruatá de Tiora a 14-Julio-1938 -

Agustino Romano
plus

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º _____

CONTRA

José Lourdes
Hernández

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 5 de Julio
de 193 6

II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de Morata de Tabor

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M.8.185.911



GOBIERNO
DE ARAGÓN

reducir

Fuer
la Carter

Merate de Jiloca a cinco de sept.
to de mil novecientos treinta y ocho,
Por remisión de precedente manifiesto
mientras de expediente relativo a José Juan
Calder Hernández, unase la declaración que
se interesa reportarse al juzgado superior.
Lo manifiesto firmo el Sr. por mí
del apostado al momento siguiente
10-ano total
Salvador Barberá
Fidel Sautz

Declaración de los testigos
D. Juan Carlos León
D. Segundo Martínez Romo
D. Juanito López Cossío
que Merate de Jiloca
se hace de agosto de
mil novecientos treinta y
ocho, ante este juzgado compare
cieron los testigos designados al efecto con
libertad como de relevarse prohibido pa
rente y afinidad moral, siendo por
manifiesto en este punto, manifestando
que el expediente José Juan
Calder Hernández, perteneciente al frente
popular afiliado a izquierda Republica
cana, según antecedentes se encuentra
en el Batallón Zapadores n.º 5-1º
Campesía 2º Sección, que muy signifi
cabo en sus ideas extremistas con ante
rioridad al glorioso movimiento del
valor de España uniendo contar
que con pertinencia a mencionado
movimiento nada tienen que manifestar
que es cuanto tienen que
decir en fe de lo cual firman

do, de que entiendo

Vicente Fajó



José Gortázar

Segundo Martínez

El hijo
Pedro Pauz

Informe al expedientado } en Morote a fines
 José Gervasio Hernández } a unos de export. de
 mil movimientos treinta pesos.

El acaudalado que sucribe en virtue
 de la Cartera abien que autoriza rela-
 tiva al expedientado José Gervasio Her-
 nández tiene el honor de informar lo siguiente.

Que el referido sujeto perteneció al frente
 popular o directivo en la organización
 de izquierda y perteneció según infor-
 mas de su padre se encuentra en files
 Batallón Cazadores n.º 5 - 1.ª Campaña
 2.ª Sección y fue algo significativo con
 autoridad al movimiento.

A finis del que sucribe, no le
 comprenden los antecedentes del
 sujeto 107.

En fe de lo cual prima de que
 el Secretario certifica D. S. O.

El acaudalado de Secretario
 Baltasar Phippi Pedro Sandoz



Auditoria de Guerra
del
Ejército de Ocupación.

82
10

Una vez diligenciado en la persona de JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, tengo el honor de remitir a V.S. exhorto número 475 que para dicho fin se recibió en esta Auditoria.

Dios salve a España y guarde a V.S.muchos años.

Lérida 2 de noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

EL AUDITOR.

P. D.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de
CALATAYUD.



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGIÓN MILITAR

R.º

R.º 52245

RE-2609 E. 475 Ex

Para diligenciar en

Gomales

11

remito a V.ª el adjunto exhorto que espero me devuelva una vez evacuado.

Dios guarde a V.ª muchos años.

Zaragoza 28 de Octubre
de 1938-III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Ramón D. del Real

Señor Auditor de Guerra del
Ejército de Ocupación
Lérida

GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGIÓN MILITAR

R.º

R.º 50572

12
Para diligenciar en

Jore
Gonzalez

remito a V. el adjunto ex-
horto que espero me devuelva
una vez evacuado.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza 21 de Octubre
de 1938 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Señor

Comandante Militar de

Alfonso (Léizola)



M.8177610 11

E.475. Ex

13

Don Jed nto Garcia Monge y Martin

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido.

Al de igual clase de militar
atentamente saludo y hago saber: Que en expediente segui
do en este Juzgado con el numero 197 de 1938
contra Jose' Gaurales Hernandez
reus de Morata de Tilioca
he acordado dirigira V. S. el presente, por el que en
nombre de el jefe del estado
le exhorto y requiero y en el mio le intereso que,
luego de recibido, se sirva aceptarlo y disponer su
cumplimiento y devolución, quedando por mi parte
obligado a lo propio cuando los suyos viere.

Dado en Calatayud a 16 de Octubr de 1938

D. S. M.

Diligencias que se interesan

Que se reciba declaración al expedientado que presta sus
servicios militares en Batallón de Zapadores no 5
17 Compañía 2ª Sección Alfama Frontón
Cataluña.

Acercar del siguiente interrogatorio
Si desempeña cargos políticos o administrativos al servicio del
llamado F. F.
Si pertenece a partidos o sociedades de dicho frente y si tuvo en
ellos cargo directivo expresando cual
si voto a favor del F. F. y si hizo propaganda a su favor
si de cualquier otra forma ha laborado a favor de expresado
frente y si se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional

ove-
nial.
ic.
I
MATAR
D





COMANDANTE EN JEFE
DE ZAPADORES MINADORES
DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO

17.ª COMPAÑIA

Núm. 149

Adjunto devuelvo a V. el ex-

norte que se acompaña a su
escrito fecha 22 del actual,
por haberse de atribuciones pa-
ra la designación de Juez que
atendiere el mismo, según in-
terés en su ya citado escrito.
Dios salve a ESPAÑA y guarde
a V. muchos años.

Alfarriz 24 de octubre 1938
El año triunfal
El Capitán sctel.

S. Scolano

Sr. Comandante Militar de esta

PLAZA

PROVIDENCIA

En Lérida a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal. El anterior exhorto se admite sin perjuicio. Regístrese. Practíquese la diligencia intercedida, y, hecho, reportese por el conducto debido, dejado nota. Lo manda y firma S.S. de lo que doy fé.

DILIGENCIA

Siguientemente se cumple lo ordenado. Doy fé

REPORTACIÓN

En Lérida a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal. Con esta fecha se entrega, el presente exhorto, debidamente diligenciado, en la Secretaría de Auditoría, previo registro. Doy fé

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

EXPEDIENTADO

JOSÉ GONZALEZ HERNANDEZ

En Lérida a dos

de Noviembre de mil novecientos treinta
ocho
y ~~veinte~~ ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veinticinco años de edad, de estado soltero natural de Morata de Jiloca (Zaragoza) de profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en 17 Compañía de Zapadores Minadores del 5º Cuerpo de Ejército, Alfarrás y que no le comprenden las demás

Preguntado, convenientemente por los extremos del exhorto, manifiesta:

PREGUNTADO si ha desempeñado cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular, manifiesta: Que no ha ejercido ningún cargo de los que se refiere esta pregunta, no habiendo sido nombrado nunca para ejercerlos.

PREGUNTADO si perteneció a partidos o sociedades de dicho Frente y si tuvo en ellos cargo directivo expresando cual, manifiesta: Que únicamente ha pertenecido al único partido de izquierdas que hubo en el pueblo, después del advenimiento de la república, no recordando cual era aunque cree era el socialista, habiendo ingresado en el mismo hacia Febrero del treinta y seis, si bien no recuerda con exactitud la fecha, desempeñando el cargo de vocal, no asistiendo a ninguna de las reuniones celebradas, y habiendo sido nombrado para el mismo contra la voluntad del declarante, y cuyo cargo ejerció de mayo a junio del treinta y seis.

PREGUNTADO si votó a favor del Frente Popular y si hizo propaganda a su favor, manifiesta: Que en las elecciones no votó por no tener voto, y que nunca ha hecho propaganda a favor del Frente Popular.

PREGUNTADO si de cualquier otra forma ha laborado a favor del expresado Frente y si se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional, manifiesta: Que no solamente no ha colaborado a favor del Frente Popular sino que en todo momento ha demostrado su adhesión al Mo-

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

En a
de de mil novecientos treinta
y siete, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo
con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de
años de edad, de estado natural de
de profesión que ha sido procesado, y con domicilio en

y que no le comprenden las demás

Preguntado,
vimiento Nacional, habiéndose incorporado al Ejército Nacional

el nueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis, tomando parte en numerosas operaciones de guerra, y gozando siempre de la confianza de sus Jefes, hasta el punto de haber desempeñado el puesto de enlace en diversos momentos, teniendo, por este motivo, que llevar partes importantes.

Leída que le fué se afirma y ratifica, firmando con S.S. de lo que doy fé

Jose Gonzalez

[Signature]

[Signature]

16

AUTO.- En veintay siete de marzo de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don José María Moya y Moya, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José Manuel Hernández

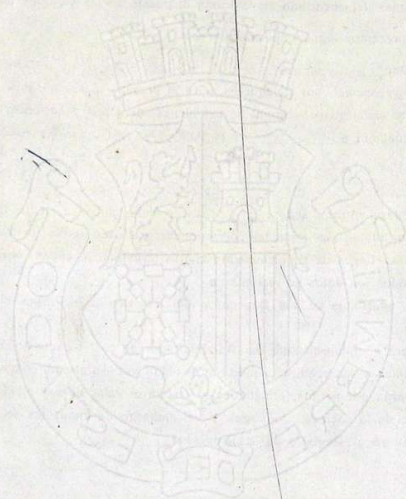
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firmó el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/

Diligencia.- En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo



17
41

Providencia Juez Calatayud siete de Noviembre de mil novecientos
Sr Garcia Monge treinta y ocho
Formulase el oportuno resumen y elevase el expediente a la Superioridad
Lo mando y firma SS doy fe

[Signature]

[Signature]

Resumen

El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen
Seguido expediente contra Jose Gonzalez Hernandez este declara que desempe
ño el cargo de vocal de partido de izquierda cree que el socialista no
asistiendo a ninguna reunion apareciendo de los informes que fue vocal de
la U G T moderado habiendose portado bien durante el Glorioso Movimiento
Nacional y segun un informe que pertenecio a la directiva de I R y fue
algo significado De la informacion testifical aparece que estuvo afiliado
a I R y que fue muy significado en sus ideas extremistas
Calatayud 7 de Noviembre de 1938 - 111 año Triunfal

[Signature]

*Se sigue seguidamente se eleva mi
A nuevo doy fe*

[Signature]

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4905 de la Junta.

n.º 197 del Juzgado.

PUEBLO

Morata de Taloa

CONTRA

José González
Hernández

18
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 5 de *April*
de 193 8 *11 años*

J. González

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

LA OBLIDENSA S.A.



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

19

Exte. n.º 4908 de la Junta
» n.º 107 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

Tengo el honor de remitirle _____

José González Hernández

el expediente anotado al
margen no remitiéndose el ramo
de embargo por no estar
terminado

PUEBLO

Morata de Jalisco

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 7 de Noviembre

de 1938.

1 II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

K.5.294.270



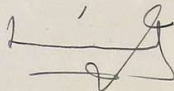
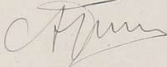
GOBIERNO
DE ARAGON

20

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Gonzalez Hernandez, de Morata de Jiloca, tiene el honor de informar lo siguiente:

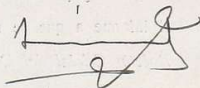
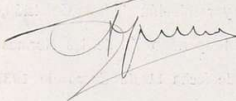
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.C.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, pero moderado en su actuación, sin que se haya opuesto al Movimiento Nacional.

Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

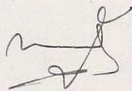
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio

rásolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos
treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En de 3 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Auténtico

X

7

Expediente núm. 4.905

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 20 expediente y 6 el verso folios, tramitado contra José Gonzalez Hernandez, de Morata de Jiloca en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *de* de *Noviembre* de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *de* de *Noviembre* de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúseme recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza siete

de

Noviembre

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *José*

González Hernández, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse preso*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado

José González Hernández o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *A. J. Municipal Horata de Hocaque* devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Santandreu
Ignacio Ferrando
José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

Noviembre

1911

Recebo de la cantidad de

pesos

de

por

de

de

[Handwritten signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *7* de *Noviembre* de 194*0*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A

A. Jues Municipal
Morata de Tiloca

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *4.900-2*, contra *José Gualter*
Fernandez ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Pro -

viduaria
me
de Carlos

Morarte de floss e vein
trous de Rorimbu de mil
avocados suavito; Pro rei

bido el precedente oficio y me va
terminados los asuntos pendientes
en este Juzgado, notifiquese a don
Joaquin Hernandez para que en termi-
no de tres dias se de audiencia publi-
ca formada en el plano de sujecion
por los honrosos regimientes en asunto de
defensa.

Lo manda y firmo el Sr.
Jefe del cuerpo de que certifico;

P. D. el
Pedro Pons

811

Salvador Pons

Notificación } En la misma fecha se no-
tifico el contenido del precedente
oficio al vecino de este pueblo don
Joaquin Hernandez, para que en audi-
encia por tres dias para instrucion
publica formada en el plano de su-
jecion por los honrosos regimientes, en asun-

to de defensa, manifestos quados en
terados y sacados en abreviatura de bienes
mife de lo cual prima de que certifica
El Excmo

José Garza

El Excmo
Dn. Paul

En igual fecha se reporte
acompañando a la Superintendencia
conite y certifica Paul

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado José González Hernández Zaragoza
veinticuatro de diciembre de mil novecientos
cuarenta.

Pan Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticuatro de diciembre de mil
novecientos cuarenta.

Señores

G^a. Santaniren

Barroeta

Serrando

Dada cuenta, unanse las diligencias

que anteceden al expediente de su razón,

y comuníquese al señor Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José de Pan Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a. Santan-
dreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fer-
nandez.D. Ignacio Ferrando Su-
birat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de diciem-
bre de mil novecientos cuarentaExaminadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra José Gónza-
lez Hernández, vecino de Morata de Jiloca (Zarago-
za).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Gonzalez Hernández, era afiliado a la U.G.T., de cuya directiva fué Vocal pero siendo mode-
rada su actuación. Es soltero é insolvente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué directivo en partido ilegal, y se significó por su actuación en favor del frente popular.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija.

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado José González Hernández a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de CIENTO PESOS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José González

Quirino Ferrando

Manuel Ferrando

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden, certifico:

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

Jose Gonzalez Hernandez
vecino de *Morata de*

Tiloca

Por Decreto de 6 de julio de 1961 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente que queda reseñado al margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

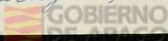
Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años
Madrid a 3 de octubre de 1961



Sr. Juez de Instruccion

Calatayud
(Zaragoza)



referido inculcado no posee bienes en cuantía superior a veinticinco mil pesetas.

Considerando: que por todo ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, debe decretarse el sobreseimiento del presente expediente.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Se decreta el sobreseimiento del presente expediente incoado contra vecino de

Póngase esta resolución en conocimiento del Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Gobernador Civil de

Se alzan los embargos y retenciones de bienes que se hayan practicado con motivo del presente expediente. Devuélvase con testimonio de esta resolución para su ejecución y cumplimiento al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de

y remitan la correspondiente hoja al Registro Central de Responsabilidades Políticas, y en su día remita así mismo a esta Superioridad testimonio en relación de las diligencias practicadas para dar cumplimiento a lo acordado, acusando recibo de momento.

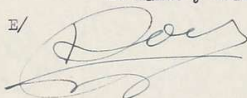
Así lo acuer-

PROVIDENCIA JUEZ...) Calatayud a cinco de diciembre de
SR. OLIVETE MARTIN.) mil novecientos sesenta y uno.

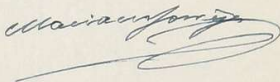
Por recibidos el precedente oficio y expedien
te, y como se interesa por la Comision Liquidadora alcen
se los embargos trabados sobre bienes del encartado lo -
que se le hara saber o en su defecto a sus familiares mas
proximos, librandose orden al inferior de Morata de Jilo-
ca. Y cumplimentado todo archivese el expediente en el --
Juzgado, comunicandolo a la Comision.

Lo mando y firma S. S^a. Doy fe.

E/



Ante mi:



DILIGENCIA.- Seguidamente se ~~figra~~ la orden y se envia
por correo oficial. Doy fe.





2

1

+

Juzgado de 1.^a Instancia
DE
CALATAYUD
cc

Asunto n.º 4.905

Año 1.960

Responsabilidades Politicas

contra el vecino de esa JOSE
GONZALEZ HERNANDEZ.

En virtud de lo acordado por el señor
Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las
anotaciones del margen se comisiona a V.
por medio de la presente que devolverá cum-
plimentada a la mayor brevedad posible por
el mismo conducto que la recibiere para que
practique las diligencias que luego se ex-
presarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 5 de diciembre de 1961

El Secretario.



Marcos J. J. J.

Sr. Juez de Paz de MORATA DE JILOCA.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se haga saber al ^oencartado arriba indicado a sus
familiares mas proximos, que le ha sido concedido indulto por -
Decreto de 6 de julio de 1.961, alzandose los embargos que hubie-
re sobre bienes de su propiedad, los que quedan a su libre dispo-
sicion.

=====

VIDENCIA

JUEZ
SR COSLEA FUENTES.



Juzgado de Paz de Morata de Jiloca á nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.
Por recibida la precedente Carta Orden del Juzgado superior de Instrucción de éste Partido, cúmplase lo que en la misma se interesa y al efecto, hágase saber al encartado JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, que como consecuencia del expediente 4905 de 1938, de responsabilidades políticas, que le ha sido concedido indulto por Decreto de 6 de Julio de 1961, alzándose los embargos que hubiere sobre bienes de su propiedad, los que quedan á su libre disposición.
Lo provee manda y firma el Señor Don Salvador Coslea Fuentes, Juez de Paz de éste distrito, de que yo el Secretario, certifico.

S. Coslea

P.S.M.
El Secretario.

Esc. Egidio

NOTIFICACION A JOSE GONZALEZ HERNANDEZ .

En el mismo día de la providencia anterior yo, el Secretario me trasladé al domicilio de JOSE GONZALEZ HERNANDEZ, y encontrándole en él, le hice saber que como consecuencia del expediente de responsabilidades políticas número 4905 de 1938, le ha sido concedido indulto por Decreto de 6 de Julio de 1961, alzándose los embargos que hubiere sobre los bienes de su propiedad, los que quedan á su disposición, quedando enterado de todo ello, en prueba de lo cual, firma conmigo de que certifico.

Jose Gonzalez

Esc. Egidio

ELIGENCIA DE REMISION .-Se verifica por el correo de éste día.
Morata de Jiloca á 11 de Diciembre de 1961.

Egidio

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a tres de enero de mil nove-
SR. OLIETE MARTIN.) cientos sesenta y dos.

La anterior orden cumplimentada unase al expedien-
te de su razon a sus efectos, y pongase en conocimiento de-
la Comision archivandose el expediente en este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S^a. Doy fe.

M/

Ante mí:

DILIGENCIA.- Seguidamente se pone en conocimiento de la Co-
mision y se archiva el expediente. Doy fe.